

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan la Dip. Rosa Elena Trujillo Llanes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2024.**

20 de marzo de 2024. Folio 4629.

Escrito de la diputada Diana Karina Barreras Samaniego, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el que solicita a este Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción XV, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se apruebe licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo de diputada local de esta LXIII Legislatura, con efectos a partir del 25 de marzo hasta el 10 de junio de 2024. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

21 de marzo de 2024. Folio 4630.

Escrito del Presidente Nacional de Cruz Roja Mexicana en el Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe anual sobre la contribución fiscal recibida, asimismo, adjunta en USB el detalle del monto de los recursos que le fueron transferidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, por concepto de la contribución para el fortalecimiento y sostenimiento de la Cruz Roja en Sonora, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

21 de marzo de 2024. Folio 4631.

Escrito de la ciudadana Ana Patricia Briseño Torres, con el que, de manera respetuosa, hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que no es su deseo ostentar la suplencia en ningún cargo en la LXIII Legislatura, ya que en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2023, se le designó en el cargo de Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cargo que actualmente ejerce. **RECIBO Y ENTERADOS.**

22 de marzo de 2024. Folio 4632.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

22 de marzo de 2024. Folio 4633.

Escrito de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, con el que remite a este Poder

Legislativo, acuerdo parlamentario en el que exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas con estricto respeto de su soberanía a adherirse al exhorto dirigido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que continúe con el proceso legislativo ante el pleno del dictamen de la iniciativa que reforma los artículos transitorios cuarto y séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

22 de marzo de 2024. Folio 4634.

Escrito de la Diputada Natalia Rivera Grijalva, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con el que solicita a este Poder Legislativo, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y artículo 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se apruebe licencia temporal por 65 días al cargo que desempeña como Diputada Local de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora; con efectos a partir del 31 de marzo de 2024. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

25 de marzo de 2024. Folio 4635.

Escrito del Secretario Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, con el que da respuesta al oficio número 827-III/24, en relación al exhorto emitido por este Poder Legislativo, para que los Ayuntamientos de la entidad informen a esta Soberanía sobre la atención y cumplimiento dado por las actuales administraciones municipales, a la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 244, APROBADO EL 06 DE FEBRERO DE 2024 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

25 de marzo de 2024. Folio 4636.

Escrito del diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con el que hacen entrega de la comprobación correspondiente al Informe de la Aplicación de los recursos del primer semestre del tercer año legislativo, que comprende del 01 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

26 de marzo de 2024. Folio 4637.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en acuerdo trece y catorce

aprobaron por unanimidad de votos, conceder licencia temporal sin goce de sueldo por un periodo mínimo de un día y/o hasta 90 días a las CC. Angelica Burgos Garay y Lydia Adelaida Gutiérrez Gómez para separarse del cargo que desempeñan como Regidoras Propietarias, con efectos a partir del día 01 de abril de 2024, por lo cual, entrarán en funciones las Regidoras Suplentes, CC. Juana Elizabeth Marín Martínez y Katty Guadalupe Amparano Campoy, a quienes se le tomará la protesta de Ley. **RECIBO Y ENTERADOS.**

26 de marzo de 2024. Folio 4638.

Escrito de la Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del oficio enviado al Rector de la Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora, en relación a la auditoría integral efectuada, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023, se anexa el informe individual y pliego de observaciones pendientes de solventación que contiene los resultados de los trabajos de auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de marzo de 2024. Folio 4639.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bácum, Sonora, con el que da respuesta al oficio número 789-III/24, en relación al exhorto emitido por este Poder Legislativo, para que informen a esta Soberanía sobre la atención y cumplimiento dado por las actuales administraciones municipales, a la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 244, APROBADO EL 06 DE FEBRERO DE 2024 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

26 de marzo de 2024. Folio 4640.

Escrito del diputado Luis Arturo Robles Higuera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el que solicita a este Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 32, fracción XV, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo de diputado local de esta LXIII Legislatura, con efectos a partir del 30 de marzo hasta el 03 de junio de 2024. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

26 de marzo de 2024. Folio 4641.

Escrito del diputado Oscar Eduardo Castro Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el que solicita a este Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 32, fracción XV, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo de diputado local de esta LXIII Legislatura, con efectos a partir del 30 de marzo hasta el 03 de junio de 2024. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

29 de marzo de 2024. Folio 4644.

Escrito de la diputada Paloma María Terán Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con el que solicita a este Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción XV y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se autorice licencia sin goce de sueldo para separarse temporalmente del cargo de diputado local de esta LXIII Legislatura, con efectos a partir del 29 de marzo hasta el 10 de junio de 2024. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.**

Hermosillo, Sonora a 02 de abril del 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El próximo 30 de marzo se celebra el Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar, una fecha que lleva 36 años con el propósito de reconocer el valor y los derechos de quienes desempeñan este importante trabajo, en su mayoría mujeres. El trabajo del hogar, que abarca desde labores de limpieza hasta el cuidado de niños, personas mayores o con discapacidad, representa un pilar fundamental en el funcionamiento de numerosas familias y de la sociedad en su conjunto. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de 70 millones de personas en todo el mundo se dedican al trabajo doméstico remunerado¹, y en América Latina, se estima que entre 11 y 18 millones de personas forman parte de esta fuerza laboral². Es importante destacar que el 93% de quienes desempeñan estas tareas son mujeres², lo que resalta aún más la relevancia de su contribución en este ámbito.

En nuestro país, la situación es similar. Según estadísticas, aproximadamente 2.3 millones de personas están empleadas en el trabajo doméstico remunerado, y de ellas, el 90% son mujeres. Esto equivale al 9.5% de la población femenina ocupada de 15 años y más. En otras palabras, casi 1 de cada 10 mujeres trabaja realizando labores domésticas en nuestro país, lo que subraya la relevancia de este tipo de trabajo tanto en términos de servicio a la sociedad como en su impacto económico.³

Esta iniciativa se enfoca en mujeres que, además de dedicar grandes esfuerzos para que sus propios hogares funcionen, también trabajan fuera de casa para garantizar el bienestar de otros hogares. Estas mujeres brindan apoyo a otras mujeres, permitiéndoles cumplir con sus responsabilidades y avanzar profesionalmente al compartir la carga de la administración del hogar, una tarea que culturalmente ha recaído en el sexo femenino. Se trata de mujeres que,

¹ Instituto Nacional de las Mujeres (2022) Día Internacional del Trabajo Doméstico, [www.gob.mx/inmujeres](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/fechas_conmemorativas/22-07.pdf). Disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/fechas_conmemorativas/22-07.pdf (Consultado el 16 marzo de 2024).

² ONU Mujeres (2022) 30 de Marzo: Día Internacional de las trabajadoras del hogar, ONU Mujeres – América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/03/30-de-marzo-dia-internacional-de-las-trabajadoras-del-hogar> (Consultado el 16 marzo de 2024).

³ Instituto Nacional de las Mujeres (2023) Trabajadoras del Hogar, [www.gob.mx/inmujeres](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Trabajadoras_hogar.pdf). Disponible en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Trabajadoras_hogar.pdf (Consultado el 16 marzo de 2024).

en cierto modo, cuidan de dos hogares y dos familias, formando parte de una red esencial que contribuye a paliar uno de los principales desafíos de nuestra sociedad: el desequilibrio en las responsabilidades domésticas y familiares entre hombres y mujeres.

Tristemente muchas de estas mujeres sufren ambientes laborales nada favorables. Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022, un significativo 34.6% de las mujeres trabajadoras del hogar mayores de 18 años reportaron haber experimentado discriminación en los últimos 12 meses. De estos casos, el 37.5% atribuyó la discriminación a su apariencia personal, como tatuajes, vestimenta o estilo de peinado. Además, la gran mayoría (88.3%) siente que su trabajo no es valorado por la sociedad, mientras que el 72.3% señaló que se les culpa por la pérdida de objetos en los hogares donde trabajan. Más del 55% percibe una falta de respeto hacia sus derechos laborales en el país.³

Según la misma encuesta, entre los principales desafíos que enfrentan, el 48.4% destaca la falta de prestaciones laborales, seguido por el 29.9% que menciona las malas condiciones de trabajo como horarios extensos y bajos salarios, y el 20.2% que menciona el maltrato o abuso por parte de sus empleadores. Solo un pequeño porcentaje, el 11.9%, ha tenido acceso a prestaciones como aguinaldo y vacaciones pagadas, mientras que un escaso 2.7% ha firmado un contrato laboral y un 8.0% ha recibido apoyo para el pago del seguro médico o social.³

En Sonora, para el cuarto trimestre de 2023, se registraron 46,353 personas empleadas en el trabajo doméstico remunerado, de las cuales 42,569 eran mujeres, representando el 92%⁴. Lamentablemente, según el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solo 2,818 de estas personas tienen una relación laboral legalmente constituida según los parámetros de la Ley Federal del Trabajo, y de ellas, el 63.6% son mujeres⁵. Esta disparidad nos lleva a observar una marcada tendencia a discriminar a las mujeres en cuanto al cumplimiento de sus derechos laborales fundamentales, especialmente cuando se compara con la cantidad de mujeres dedicadas al trabajo doméstico no remunerado.

Dicho de otra manera, podemos afirmar que en la actualidad existen al menos 40 mil mujeres sonorenses que carecen de derechos laborales básicos, lo que las priva de aspectos fundamentales como servicios de salud, prestaciones como aguinaldos y vacaciones, regulación de horarios de trabajo, días de descanso, fondos de vivienda y retiro, entre otros. Es relevante mencionar lo expuesto por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el documento publicado en 2023 bajo el nombre de “*Ficha temática: Discriminación en contra de trabajadoras del hogar remuneradas*”, el cual indica que “*Las trabajadoras del hogar tienen un estatus que guarda algunos elementos de servidumbre y esclavitud históricamente superados...*”⁶. La reflexión anterior, proveniente de un organismo público encargado de prevenir la discriminación en nuestro país, resulta sumamente

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Población de 15 años y más de edad. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#tabulados> (Consultado el 16 marzo de 2024).

⁵ IMSS (2024) Sitio web ‘Acercando El Imss Al Ciudadano’, www.imss.gob.mx/. Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar/datos-estadisticas> (Consultado el 16 marzo de 2024).

⁶ CONAPRED (2023) Ficha temática: Discriminación en contra de trabajadoras del hogar remuneradas, www.conapred.org.mx/. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2024/02/FT_DiversidadSexual_Noviembre2023_v3.pdf (Consultado el 16 marzo de 2024).

impactante y debe ser un llamado a la acción para comprender la gravedad de la situación que enfrentan estas mujeres. Su lucha por un futuro mejor para sus familias debería ser motivo suficiente para unir esfuerzos y trabajar en conjunto para eliminar esta lamentable realidad.

En los últimos años, México ha experimentado avances significativos en la mejora de las condiciones laborales de las personas que trabajan en el ámbito doméstico. Destaca la adopción en 2011 del Convenio sobre el trabajo decente para los trabajadores del hogar, convocado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce las circunstancias especiales de este tipo de labor y la necesidad urgente de garantizar condiciones dignas para quienes la realizan. Posteriormente, en 2019, el Senado ratificó el Convenio 189 de la OIT, que establece la obligación del gobierno mexicano de proteger los derechos laborales de los trabajadores domésticos. Esta ratificación fue un paso histórico que respaldó las iniciativas destinadas a mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores en el país, asegurando su dignidad, respeto y acceso a derechos básicos como seguridad social y condiciones justas de empleo, así como protección contra la discriminación.⁷

El mismo año, se realizaron cambios en el capítulo XIII de la Ley Federal del Trabajo, el cual aborda los derechos de las personas que trabajan en el ámbito doméstico, así como las responsabilidades de los empleadores para asegurar condiciones laborales justas. Estos cambios buscaron garantizar un trato digno para los trabajadores del hogar, incluyendo la provisión de un contrato laboral sólido y el acceso a prestaciones legales equivalentes a las de cualquier otro empleo.⁷

A finales del 2022, entró en vigor una reforma a la Ley del Seguro Social que estableció un nuevo régimen de incorporación obligatoria destinado a proteger los derechos laborales de las personas que se dedican al trabajo del hogar en México. Este régimen garantiza beneficios como atención médica sin restricciones, cobertura para incapacidades y riesgos laborales, servicio de guardería, pensión y cobertura familiar al asegurarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

A principios de este año, el presidente López Obrador presentó una serie de reformas constitucionales, entre las cuales se incluye la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de establecer políticas públicas de protección para migrantes indígenas que se emplean como trabajadores del hogar. Esto tiene como objetivo garantizar sus derechos laborales, marcando un hito al elevar la protección de este grupo vulnerable en nuestra carta magna.⁸

Indudablemente, se han logrado avances significativos en la protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar. Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente,

⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, I.N. de las (2022) Trabajadoras del Hogar: Un Servicio, no un 'apoyo', www.gob.mx/inmujeres. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/trabajadoras-del-hogar-un-servicio-no-un-apoyo?idiom=es> (Consultado el 16 marzo de 2024).

⁸ Redacción AN/ SBH (2024) ¡A leer! Consulta Aquí las reformas constitucionales de amlo, Aristegui Noticias. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/0502/mexico/a-leer-consulta-aqui-las-20-reformas-constitucionales-amlo/> (Consultado el 16 marzo de 2024).

los datos aún revelan una gran brecha en el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social. Al igual que en los casos de violencia intrafamiliar, la violencia doméstica-laboral persiste en gran medida debido al silencio que impera tras las paredes de los hogares, evidenciando la aparente incapacidad del Estado para cambiar patrones negativos de explotación y discriminación hacia estas personas. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), en la misma ficha previamente mencionada, resalta que: *“...Para que puedan exigir todos sus derechos, es necesario que ahora se hagan cumplir las leyes mexicanas. Es importante que la legislación establezca normas específicas relacionadas a la seguridad social y la salud de las mujeres trabajadoras del hogar. En general, cualquier reforma que establezca obligaciones para los y las empleadoras también debe acompañarse de incentivos para el cumplimiento.”*⁶.

Lo anterior nos muestra que, si bien una ley puede conceder derechos y protección a grupos vulnerables, es fundamental avanzar en medidas que fortalezcan su eficacia y su impacto real en la vida de las personas. En este sentido, la presente iniciativa busca reforzar los avances logrados mediante la implementación de un marco legal estatal que establezca sanciones severas y contundentes para aquellos que intenten vulnerar la ley dentro de las paredes de sus hogares. La libertad que disfrutamos en el interior de nuestras viviendas nunca debe prevalecer sobre los derechos humanos de las personas, en este caso, en lo que respecta a los derechos laborales y a una vida libre de discriminación para las personas trabajadoras del hogar.

La propuesta que se presenta en este momento implica la adición de disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora, las cuales tienen como objetivo principal aplicar sanciones a aquellas personas que cometan actos de discriminación contra trabajadores del hogar, mediante la realización de las siguientes conductas:

- La no formalización de la relación laboral mediante contrato por escrito;
- La negativa o restricción de cualquier derecho laboral;
- La realización de un acto de discriminación según en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- La explotación laboral según los supuestos previstos en el artículo 21 Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos.

Se plantea que estas sanciones sean más duras cuando la persona trabajadora del hogar sea una mujer, asegurando de esta manera la perspectiva de género en la normativa.

Así mismo, se señalan agravantes cuando la víctima resida en el domicilio donde realice sus actividades y en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de una persona menor de dieciocho años, adulto mayor, persona con cualquier tipo de discapacidad física o mental, migrante, indígena o mujer embarazada.

Es crucial resaltar que se establece que la condición de migrante se aplicará a cualquier persona que se desplace a nivel municipal, estatal o internacional, garantizando así una mayor protección para aquellos individuos que se encuentren fuera de su lugar de origen y se dediquen a este loable trabajo. Una estadística relevante en este contexto, es que el 15% de las personas empleadas en el trabajo doméstico en Sonora provienen de otros estados de la república.⁹

Se propone incluir medidas para asegurar la defensa legal adecuada de las personas trabajadoras del hogar. Esto implica la imposición de sanciones, como la prisión y la inhabilitación en el ejercicio público, para los abogados o empleadores que, mediante acoso, hostigamiento, amenaza o engaño, intenten vulnerar los derechos laborales de estos trabajadores. Además, se contempla sancionar la negligencia deliberada en la defensa de un cliente por parte de los abogados.

Estas propuestas tienen como ejes específicos de mejora en las condiciones laborales de las personas empleadas en el trabajo doméstico las siguientes:

1. Promover el cumplimiento total y pleno de sus derechos laborales;
2. Protegerlos de actos discriminatorios por “el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”¹⁰.
3. Detener actos de explotación laboral como incluir condiciones laborales peligrosas o insalubres sin las debidas protecciones requeridas por la legislación, una clara disparidad entre la cantidad de trabajo realizado y la remuneración recibida, o un salario por debajo de lo estipulado por la ley.
4. Dar prioridad a la protección de las mujeres y de los grupos vulnerables, abarcando a migrantes tanto a nivel subestatal como subnacional e internacional.
5. Poner fin al abuso jurídico que ocurre en muchos casos al finalizar la relación laboral, tanto por parte de los empleadores y sus abogados como por los defensores que, sin ética, no priorizan los intereses de sus clientes.

Estos ejes se enfocan en comprender la dinámica diaria de vulnerabilidad experimentada por los trabajadores del hogar, la cual muchas veces se normaliza y justifica socialmente. Las relaciones laborales en los hogares son de interés público y es crucial garantizar el pleno

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023) Comunicado de Prensa Núm. 171/23 28 de Marzo de 2023 , www.inegi.org.mx/. Disponible en: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_TrabHogar23.pdf (Consultado el 16 marzo de 2024).

¹⁰ Artículo 1º de la Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación

respeto de los derechos humanos y laborales de estos trabajadores. Esta iniciativa no busca castigar en exceso a los empleadores, sino establecer un equilibrio que visibilice y aborde una relación laboral históricamente desigual. Su objetivo es hacer cumplir lo establecido por la ley, utilizando la sanción como herramienta pública para evitar la simulación en la protección de este grupo vulnerable.

Para concluir, es fundamental reconocer que ya no podemos ignorar la explotación laboral, la discriminación y las violaciones evidentes a los derechos laborales. Las personas que trabajan en el hogar son igual de valiosas que cualquier otro trabajador, que se esfuerzan día a día para mejorar la calidad de vida de sus familias. Es hora de que los reconozcamos, comprendamos sus desafíos y los defendamos con determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 175 Bis 2 y 199 Bis al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

...

ARTICULO 175 BIS 2.- Se aplicará sanción de uno a cuatro años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta cuatrocientas unidades de medida y actualización a la persona que realice un acto de discriminación a una persona trabajadora del hogar mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I.- No formalice la relación laboral mediante contrato por escrito;
- II.- Niegue o restrinja derechos laborales;
- III.- Cometa alguno de los supuestos previstos en la fracción III del artículo 1o de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- IV.- Explote laboralmente según los supuestos previstos en el artículo 21 Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos.

Cuando la víctima sea una mujer la pena será de dos a seis años de prisión o de doscientos a trescientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Las penas se agravarán en una mitad cuando:

- I.- La víctima resida en el domicilio donde realice sus actividades;
- II.- Cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de una persona menor de dieciocho años, adulto mayor, persona con cualquier tipo de discapacidad física o mental, migrante, indígena o mujer embarazada.

La condición de migrante será cumplida por cualquier persona que migre municipal, estatal o internacionalmente.

Este delito se perseguirá por querrela.

...

ARTICULO 199 BIS.- Se impondrán de seis mes a tres años de prisión e inhabilitación en el ejercicio profesional de seis meses a tres años:

- I.- A los abogados, a los patronos o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados que mediante acoso, hostigamiento, amenaza o engaño realicen cualquier acto u omisión tendiente a vulnerar derechos laborales de una persona trabajadora del hogar;
- II.- A los abogados, litigantes o representantes de una persona trabajadora del hogar que cometa alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, II y IV del artículo anterior.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

Marzo 31, 2024. Año 17, No.1814

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, **Diputada Rosa Elena Trujillo Llanes**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de robustecer los alcances del tipo penal que sanciona la Violación a la Intimidad Sexual, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la inminente llegada de la era digital, el avance tecnológico ha traído consigo beneficios que trascienden a la vida de los individuos; sin embargo, en el mismo sentido, ha abierto la puerta a nuevas formas de violencia, entre ellas, la digital; dicho fenómeno no sólo ha sido una vertiente distinta, sino que es una realidad creciente que atraviesan las mujeres mexicanas día con día.

A raíz de ello, como parte de las responsabilidades de presidir la *Comisión para la Igualdad de Género*, me tocó encabezar el *Sexto Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora*: dinámica que, más allá de una obligación conferida por la ley orgánica que nos rige, representó un ejercicio de participación de mujeres sonorenses que plasmaron, con conocimiento de causa, sus propuestas para contribuir al enriquecimiento de la igualdad de género en nuestro estado. Para tales efectos, y con el propósito de recibir ponencias con objetivos definidos, dicho ejercicio democrático se dividió en tres temáticas:

- V.- Acceso a la Justicia y Erradicación de la Impunidad
- VI.- Violencia Digital y Redes Sociales
- VII.- Interseccionalidad de las Desigualdades de Género

Derivado de ello, reafirmé mi compromiso de materializar algunas de las propuestas presentadas y convertirlas en Iniciativas de Ley que permitan dar voz y crear una ruta legislativa que atienda a las problemáticas presentadas; en este mismo sentido, extendiendo una cordial invitación a las y los Diputados que quieran hacer uso de la tribuna para presentar, en representación de las ponentes, iniciativas que consideren oportunas; lo anterior, pues es crucial promover e incentivar la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones.

Frente a este panorama, derivado de este último Parlamento, acogí el material presentado por las ciudadanas **Reyna Denisse Zayas Villaescusa** y **Holyenka Camargo García**, así como de **Brianda Vivian Martínez**, quienes concretaron una serie de propuestas para abordar la violencia digital contra las mujeres de manera integral y efectiva, partiendo desde el tipo penal que sanciona a la **Violación a la Intimidad Sexual**: delito previsto en el Código Penal de nuestro estado y que su conceptualización ha sido superada por las nuevas vertientes de violencia derivadas de las nuevas tecnologías, en particular por la Inteligencia Artificial.

El incremento de los delitos digitales en contra de las mujeres ha sido tan elevado, que distintos colectivos y organizaciones feministas han trabajado y contribuido a que la *Violencia Digital* sea reconocida en nuestro país; ello, pues de conformidad con los datos arrojados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA, 2022), estudio realizado por el *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, se obtuvo que alrededor de **9.8 millones de mujeres** mayores de 12 años y más que utilizaron internet en 2022, fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses; para el caso de Sonora, 26.6% fue el porcentaje de mujeres de nuestra entidad que experimentaron dicha situación.

La Violación a la Intimidad Sexual, de acuerdo con el artículo 167 Ter del Código Penal del Estado de Sonora, se entiende como la difusión no consentida de imágenes íntimas o sexuales. Este tipo de violencia tiene consecuencias devastadoras para las víctimas, puesto que generan un estigma social que afecta directamente su salud mental.

En aras de robustecer lo anterior, dada la naturaleza cambiante de la tecnología, han venido introduciéndose nuevas formas o variantes en las que se presenta este tipo penal donde la inteligencia artificial juega un papel crucial. Los avances en el rubro de las nuevas tecnologías han permitido la creación de algoritmos capaces de manipular

imágenes y videos de manera realista, lo que facilita la generación de contenido que permita la suplantación de identidad de mujeres y niñas. Estas sofisticadas falsificaciones o “deepfakes” que se superponen a la imagen de alguien en el cuerpo de otra persona creando contenidos audiovisuales muy convincentes o engañosos, tienen el potencial de causar estragos a gran escala.

La existencia de aplicaciones de Inteligencia Artificial que permiten a los usuarios la creación de imágenes realistas de personas desnudas en solo unos segundos es algo verdaderamente preocupante; reproducir la imagen de alguien sin su conocimiento o consentimiento, es una amenaza que vulnera el derecho a la intimidad de las personas.

Ante ello, es necesario reanimar la discusión de cómo regular una problemática creciente en nuestra entidad, dado que el tipo penal vigente no aborda específicamente la participación de la inteligencia artificial en estos delitos; resulta necesario, por tanto, transitar a una legislación que garantice, de manera integral y efectiva, una debida protección contra esta forma de violencia digital.

Bajo tal tesitura, se propone reformar el artículo 167 Ter del Código Penal del Estado de Sonora, mismo que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 167 TER.- Comete el delito [...] de Violación a la Intimidad Sexual, a quien por cualquier medio exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, publique, intercambie, comparta, videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o pornográfico de una persona reales o alterados, ya sea impreso, grabado o digital sin consentimiento de la víctima, se le	

impondrá de cuatro a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Además de las conductas descritas en el párrafo anterior, también se considerará violación a la intimidad sexual cualquier acción realizada por sistemas automatizados o inteligencia artificial que tenga como objetivo la obtención, manipulación, difusión, divulgación, distribución, exhibición, publicación, transmisión, reproducción o comercialización de imágenes, videos o cualquier otro tipo de contenido visual, sonoro o audiovisual de carácter íntimo o sexual, obtenidos con el consentimiento de la persona afectada o sin él, cuando la divulgación se realice sin su autorización y cause un perjuicio a su intimidad, honor o reputación.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por sistemas automatizados e inteligencia artificial a las aplicaciones, programas o tecnologías que analicen cualquier tipo de contenido visual, sonoro o audiovisual que ofrecen ajustes automáticos para hacerles alteraciones y/o modificaciones.

La pena se agravará en una mitad cuando:

[...]

I.- La víctima sea una persona ascendiente o [...] descendiente en línea recta hasta el tercer grado o tenga una relación colateral hasta el cuarto grado;

II.- Cuando exista o haya existido entre el [...] activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, de amistad o vecinal con la víctima o sus familiares, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad o resultado de una atención médica;

III.- Cuando aprovechando su condición de [...] persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

IV.- Sea cometido por alguna persona [...] servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones, incluyendo a los integrantes de órganos ciudadanos que reciban recursos públicos;

V.- Se cometa en contra de adultos mayores, [...] con discapacidad, en situación de calle, o de identidad indígena;

VI.- Se cometa en contra de una persona [...] menor de edad que no tenga capacidad de

comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;

VII.- Cuando aprovechando su condición de responsable de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, realicé alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

VIII.- Cuando se amenace con la publicación de un contenido a que se refiere el presente artículo, a cambio de un intercambio sexual o económico, o condicione a cambio de cualquier beneficio la publicación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

IX.- Cuando con violencia física, moral, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial se obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento; o

X.- Cuando se realice por medio de acoso, hostigamiento, amenaza o engaño.
Este delito se perseguirá de oficio.

[...]

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE SONORA

Artículo Único. - Se adiciona un párrafo al artículo 167 Ter, del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PORNOGRAFÍA, EXHIBICIONES OBSCENAS Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD Y VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

[...]

ARTICULO 167 TER.- Comete el delito de Violación a la Intimidad Sexual, a quien por cualquier medio exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, publique, intercambie, comparta, videograbé, audiograbé, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o pornográfico de una persona reales o alterados, ya sea impreso, grabado o digital sin consentimiento de la víctima, se le impondrá de cuatro a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Además de las conductas descritas en el párrafo anterior, también se considerará violación a la intimidad sexual cualquier acción realizada por sistemas automatizados o inteligencia artificial que tenga como objetivo la obtención, manipulación, difusión, divulgación, distribución, exhibición, publicación, transmisión, reproducción o comercialización de imágenes, videos o cualquier otro tipo de contenido visual, sonoro o audiovisual de carácter íntimo o sexual, obtenidos con el consentimiento de la persona afectada o sin él, cuando la divulgación se realice sin su autorización y cause un perjuicio a su intimidad, honor o reputación.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por sistemas automatizados e inteligencia artificial a las aplicaciones, programas o tecnologías que analicen cualquier tipo de contenido visual, sonoro o audiovisual que ofrecen ajustes automáticos para hacerles alteraciones y/o modificaciones.

La pena se agravará en una mitad cuando:

I.- La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta hasta el tercer grado o tenga una relación colateral hasta el cuarto grado;

II.- Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, de amistad o vecinal con la víctima o sus familiares, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad o resultado de una atención médica;

III.- Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

IV.- Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Pública en ejercicio de sus funciones, incluyendo a los integrantes de órganos ciudadanos que reciban recursos públicos;

V.- Se cometa en contra de adultos mayores, con discapacidad, en situación de calle, o de identidad indígena;

VI.- Se cometa en contra de una persona menor de edad que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;

VII.- Cuando aprovechando su condición de responsable de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

VIII.- Cuando se amenace con la publicación de un contenido a que se refiere el presente artículo, a cambio de un intercambio sexual o económico, o condicione a cambio de cualquier beneficio la publicación a que se refiere el primer párrafo del presente artículo;

IX.- Cuando con violencia física, moral, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial se obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento; o

X.- Cuando se realice por medio de acoso, hostigamiento, amenaza o engaño.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora; a 02 de abril de 2024

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:
MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
PROSPERO VALENZUELA MUÑER
GRISelda ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ
BEATRIZ COTA PONCE
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
PALOMA MARÍA TERAN VILLALOBOS
KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

HONORABLE ASAMBLEA:

A quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 14 de febrero de 2023, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el autismo se puede definir como “una afección neurológica permanente que se manifiesta en la primera infancia”, el autismo

se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.¹¹”

Una persona con autismo respecto a sus niveles intelectuales puede contar con aptitudes muy altas o puede tener un deterioro profundo. El autismo puede venir con o sin discapacidad intelectual.

La Organización sin fines de lucro, Healthy Children¹², ha expuesto que hay niños con el trastorno del espectro autista que presentan diferencias en su desarrollo desde que son bebés, especialmente relacionados con sus habilidades sociales y del lenguaje.

Pequeñas diferencias relacionadas con el autismo pueden manifestarse antes del primer año de vida y generalmente se presentan antes de los 2 años.

Diferencias sociales de los niños con autismo

- *Establece muy poco contacto o no mantiene contacto visual.*
- *No responde a la sonrisa ni a otras expresiones faciales de los padres.*
- *No mira los objetos ni los eventos que están mirando o señalando los padres.*
- *No señala objetos ni eventos para lograr que los padres los miren.*
- *No lleva objetos de interés personal para mostrárselos a los padres.*
- *No suele tener expresiones faciales.*
- *No demuestra preocupación (empatía) por los demás.*
- *Es incapaz de hacer amigos o no le interesa hacerlo.*

Diferencias de comunicación en los niños con autismo

- *No señala cosas para indicar sus necesidades ni comparte cosas con los demás.*
- *No dice palabras sueltas a los 16 meses.*
- *Repite exactamente lo que otros dicen sin comprender el significado (generalmente llamado repetición mecánica).*

¹¹ <https://www.un.org/es/observances/autism-day/background>

¹² <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/Autism/Paginas/early-signs-of-autism-spectrum-disorders.aspx>

- *No responde cuando lo llaman por su nombre, pero sí responde a otros sonidos (como la bocina de un automóvil).*
- *Se refiere a sí mismo como "tú" y a otros como "yo", y puede mezclar los pronombres.*
- *Con frecuencia no parece querer comunicarse.*
- *No comienza ni puede continuar una conversación.*
- *No usa juguetes ni otros objetos para representar a la gente o la vida real en los juegos simulados.*
- *Puede tener buena memoria, especialmente para los números, las letras, las canciones, las canciones publicitarias de la televisión o un tema específico.*
- *Puede perder el lenguaje u otros logros sociales, generalmente entre los 15 y 24 meses (que con frecuencia se denomina regresión).*

Es importante destacar que no todas las personas con autismo presentan las mismas características, ni tienen la misma evolución.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, uno de cada 160 niños tiene trastorno del espectro autista¹³ (TEA). En México de acuerdo con Autism Speaks, uno de cada 115 niños tiene la condición del espectro autista, esto es casi el 1% de la población infantil.

La Organización de las Naciones Unidas han urgido a sus estados miembros para que trabajen en la implementación de políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación y de brindar mayor protección a los derechos de las personas con TEA. El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en un esfuerzo por apoyar a las familias de las personas con TEA, utiliza diversas herramientas para orientar, apoyar, educar y concientizar a las personas que se encuentran en el círculo cercano de una persona con TEA, su enfoque comienza con la primicia de entender que el autismo no define a la persona, no se es autista, se tiene autismo.

¹³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

Dentro de estos esfuerzos, mediante resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2007, se declaró el 02 de abril como el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

En 2015, el Congreso Mexicano aprobó por unanimidad la Ley General para la Atención y Protección a personas con la condición del Espectro Autista. En Sonora, en el año 2016 se aprobó la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, dejándose de lado un tema de vital importancia, protocolos para la búsqueda de personas con TEA desaparecidas.

Activistas de diversas organizaciones, padres y familiares de personas con TEA han emprendido una lucha para lograr hacer que se capacite a las autoridades, especialmente a los primeros respondientes, en la búsqueda de personas con autismo, pues su condición los hace más vulnerables a accidentes.

De acuerdo con el estudio Pediatrics¹⁴, casi la mitad de los mil 218 niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA) analizados se habían alejado, deambulando desde su casa, escuela u otro lugar seguro al menos una vez después de los cuatro años de edad.

La necesidad de escapar de un sonido, actividad o situación que les genera miedo o ansiedad generan un estímulo que provoca un desborde sensorial teniendo como resultado el alejamiento del lugar seguro, seguido de la incapacidad para regresar, derivando en el extravío.

De acuerdo con la Asociación Nacional para el Autismo de Estados Unidos, se considera que más de una tercera parte de los niños con autismo que deambulan o se escapan, no hablan y son incapaces o apenas capaces de comunicar su nombre, dirección o número de teléfono¹⁵.

¹⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-extravio-de-personas-con-autismo-el-otro-drama/1507471>

¹⁵ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-extravio-de-personas-con-autismo-el-otro-drama/1507471>

Además de esto, American Academy of Pediatrics, revela que los menores con TEA que se extravían buscan agua, por lo que el ahogamiento es la causa de muerte de casi tres de cada cuatro niños con autismo que deambulan solos.

En Sonora, el padre de familia Sergio Adrián Ruiz Rocha, lucha por impulsar un protocolo especializado en la búsqueda de personas desaparecidas con condiciones del neurodesarrollo y discapacidad intelectual, presidiendo la asociación civil, Gibeeng Smiles, se ha enfocado y especializado en la búsqueda de personas desaparecidas con vulnerabilidades, destacando que la idea de implementar un protocolo es “que venga a ser una especie de acompañamiento a los protocolos ya existentes: el protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas, el protocolo de alerta AMBER, alerta ALBA. Un complemento en el que las autoridades puedan tener mayores rasgos o mayor alcance en cuanto a la información de una persona desaparecida y no localizada, como puede ser el perfil psicológico de la persona; el hecho de que no soporta ruidos, no puede correr o corre mucho; las características físicas y unas fichas de registro para que pueda fluir la información desde diversos sectores y que, desde el sector médico, pueda allegarse esa información a una fiscalía o a las corporaciones policíacas para que las personas, cuando vean una persona que no puede comunicarse con determinadas características, puedan reportarlo y no pase por otro tipo de prejuicio u otro señalamiento”.

Sin duda, es un tema que requiere de atención urgente, los familiares de personas con TEA han difundido en redes sociales el término “ALERTA AZUL” el cual se activa cuando una persona con autismo desaparece y se requiere del apoyo de las instituciones policíacas, en el entendido, de que no están buscando a un ciudadano en general, sino a una persona con rasgos de comportamiento específicos que requieren de una atención distinta, de métodos de búsqueda diversos, y sobre todo, en caso de encontrarlos, los miembros de las corporaciones policíacas sepan como acercarse a ellos, sin llegar a agredirlos o a asustarlos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha tenido acercamientos con familiares, padres y madres de familia, activistas y colaboradores de organización que han manifestado su profunda preocupación al no contar con un protocolo especializado para la búsqueda de una persona con TEA desaparecido, además de que han expuesto lo beneficioso

que sería el implementar la Alerta Azul en Sonora, como un método que agilice el actuar de los primeros respondientes al reportarse una desaparición.

Esta iniciativa surge de su sentir, de sus luchas continuas por lograr la visibilización de un miedo y una realidad con la que ellos y sus familias viven diariamente, por ello proponemos establecer en la ley para la atención y protección de las personas con la condición el espectro autista la obligación de las instituciones policiacas de estar capacitados en la búsqueda especializada de personas desaparecidas con el trastorno del espectro autista, así como la obligación del comité intersecretarial de elaborar y dar a conocer dicho protocolo.

Hagamos de la Alerta Azul una herramienta más en Sonora para lograr la pronta difusión, actuación y localización de personas con TEA desaparecidas, legislemos con empatía y demos un paso más en la lucha para lograr la visibilización de las personas con condición del espectro autista, sus carencias, sus necesidades y las de sus familias.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo la protección más amplia para las personas, de igual forma todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el mismo sentido, el artículo 1º Constitucional, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por discapacidades, condición social, condiciones de salud, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este orden de ideas, y atendiendo a los mecanismos convencionales, el Estado debe atender lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos, emitida por la Organización Mundial de las Naciones Unidas, todos los seres humanos nacen libres

e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Asimismo, el Organismo Mundial de las Naciones Unidas, ha generado instrumentos jurídicos que fortalezcan el marco de los derechos humanos de las personas con discapacidad, el 13 de diciembre de 2006, fue aprobado por la Asamblea General de este organismo, La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, este tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y, además, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en el instrumento internacional.

En este sentido, el artículo 2º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece las siguientes definiciones:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

En relación, al propósito y a las definiciones que encierra la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su

Protocolo Facultativo, de acuerdo al artículo 4º de la misma, los Estados partes tienen las siguientes obligaciones:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;

De acuerdo a lo reproducido con anterioridad, el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país emitió la siguiente Tesis Aislada:

MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN SU ADOPCIÓN NORMATIVA.

El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución General de la República precisa que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ahora, con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de

discapacidad. Por su parte, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, permite concretizar el derecho humano a la salud contenido en el artículo **4o., cuarto párrafo, de la Ley Fundamental**, al conceptualizar el término "discapacidad" como "todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)". Al respecto, en el ámbito regional de los derechos humanos, en los Casos Furlán y Familiares Vs. Argentina y Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que –para dismantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad–, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras". Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas: i) la discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y, ii) las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra. Por ello, en virtud de que las circunstancias contextuales tienden a ser igual o mayormente determinantes que las condiciones médicas en la generación de las barreras que las personas con discapacidad enfrentan, surge la obligación a cargo del Estado Mexicano en el establecimiento de un modelo social de discapacidad, a partir del cual, dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas. Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales –tanto a nivel social como personal–, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico. Así, a efecto de concretizar el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de caracterizar la discapacidad como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno. De ese modo, por medio de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas, en especial por los operadores jurídicos –juzgadores–, será factible remover las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia.

Registro digital: 2022368 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: I.9o.P.1 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2080 Tipo: Aislada.

Atendiendo lo anterior, es imperante fortalecer el marco jurídico, generando las bases legales para contar con un protocolo de Alerta Azul, que genere la

atribución a los involucrados de realizar los procedimientos para la búsqueda o localización de personas con discapacidad.

QUINTA.- En lo específico, las personas con autismo, niñas, niños, adolescentes y adultos, buscan un escape de aquella situación o contexto que les genera un desborde sensorial, y algunos de los factores que provocan esto son el ruido, el calor; alcanzar algo que les interese, o tratar de alejarse de una situación que les provoque miedo o ansiedad, estos motivos son algunos de aquellos que originan que personas con autismo se alejen de lugares seguros, deambulen y con posterioridad no sea posible su localización.

Ahora bien, atendiendo los principios de parlamento abierto de este Poder Legislativo, se generaron diversas mesas de trabajo, con el propósito de ahondar el contexto social, institucional y técnico de los autores involucrados, entre las participaciones se encuentra la asociación civil, Gibeeng Smiles, que se ha especializado en la búsqueda de personas desaparecidas con diversas vulnerabilidades, madres y padres de familia de personas con autismo.

También, a estas reuniones de parlamento abierto, se convocaron a diferentes instituciones involucradas, entre las que destacan, la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo y Contacto Ciudadano, la Fiscalía General del Estado, y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes se encuentran en total disposición de trabajar en pro de este protocolo de “Alerta Azul”, cada uno desde el área de acción que les corresponde.

Ahora bien, en las condiciones apuntadas, este órgano de estudio legislativo, reconocer que es importante generar las aristas jurídicas necesarias para la generación de un protocolo para la búsqueda de personas con autismo o alguna discapacidad neuro diversa, coincidiendo que actualmente se cuenta con prácticas de respuesta inmediata

de parte de las autoridades para la localización de alguna persona en esta situación, sin embargo, es necesario fortalecer estas acciones.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-008/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0648/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: ***SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA***“

En resumen, esta Comisión Dictaminadora resuelve aprobar en sentido positivo la presente iniciativa, toda vez que genera acciones positivas que promueven la protección e igualdad de los derechos humanos e integridad de todas las personas con autismo y neuro diversas, generando la atribución para la Comisión Intersecretarial en la materia.

En las condiciones apuntadas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 10 y la fracción VI del artículo 13; así mismo, se adiciona una fracción VI al artículo 10 y una fracción VII al artículo 13, todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I a la III.- ...

IV.- Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista;

V.- Las autoridades y auxiliares de la seguridad pública, así como el personal que labore en los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo quienes deberán actuar en estricto apego con el Protocolo especializado para la búsqueda de personas con condición del espectro autista que se encuentren desaparecidas; y

VI.- Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

I a la IV.- ...

V.- Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista,

VI.- Elaborar y difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en los Municipios el Protocolo Especializado para la búsqueda de personas con condición del espectro autista desaparecidas, y

VII.- Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Intersecretarial, en un plazo no mayor a 60 días emitirá y comenzará con la difusión del Protocolo Especializado para la búsqueda de personas con condición del espectro autista desaparecidas.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 05 de septiembre de 2023.**

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. GRISELDA ILIAN LÓPEZ MARTÍNEZ

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. PALOMA MARÍA TERAN VILLALOBOS

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.